



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

**Impuesto ambiental sobre los plásticos no reusables.**

Autora

Irene Viñuales Rezusta

Directora

María Silvia Mestre Sentís

Facultad de Derecho

2024

## ÍNDICE

I.	Introducción.....	5
1.	Cuestión tratada en el TFG.....	5
2.	Razón de la elección del tema y justificación de su interés.....	5
3.	Metodología.....	5
II.	Fundamentos teóricos y conceptuales.....	7
1.	Concepto de productos de plástico no reutilizables.....	7
2.	Los impuestos ambientales.....	7
2.1	Definición.....	8
2.2	Características.....	9
2.3	Tipos.....	10
2.4	Finalidad.....	12
	A) Finalidad fiscal.....	12
	B) Finalidad extrafiscal.....	13
3.	Antecedentes de la regulación.....	14
III.	Diseño y estructura del impuesto sobre el plástico.....	18
1.	Ámbito Objetivo.....	18
2.	Hecho imponible.....	19
2.1	Supuestos de no sujeción.....	20
2.2	Exenciones.....	21
3.	Obligados tributarios.....	23
4.	Base imponible.....	24
5.	Tipo de gravamen: cuota íntegra y cuota líquida.....	25
5.1	Supuestos de deducciones.....	25
5.2	Supuestos de devoluciones.....	26
6.	Devengo del impuesto.....	27
7.	Gestión tributaria del impuesto.....	28
7.1	Liquidación.....	28
7.2	Inscripción.....	29
8.	Obligaciones contables.....	31
8.1	Obligaciones contables del fabricante.....	31
8.2	Obligaciones contables del adquiriente intracomunitario.....	32
9.	Formalidades aduaneras.....	32

IV.	Evaluación de los impactos económicos y sociales del impuesto.....	34
1.	Efectos en la industria y el comercio.....	34
2.	Cambios en el comportamiento del consumidor.....	36
V.	Conclusiones.....	38
VI.	Bibliografía.....	40
VII.	Anexo I.....	42
VIII.	Anexo II.....	45
IX.	Anexo III.....	47

## **ABREVIATURAS**

OCDE: Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

IEA: Agencia Internacional de la Energía

UE: Unión Europea.

CE: Constitución Española

LGT: Ley General Tributaria

AIE: Agencia Internacional de la Energía

TFG: Trabajo Fin de Grado

EEMM: Estados Miembros

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido

ONGAIE: Oficina Nacional de Gestión de Aduanas e Impuestos Especiales

AEMA: Agencia Europea del Medio Ambiente

CIP: Código Identificación Personal

NIP: Número Identificación Personal

NIE: Número de Identidad de Extranjero

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANAIP: Asociación Española de Industriales Plásticos

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

DGT: Dirección General de Tributos

## I. Introducción

### 1. Cuestión tratada en el TFG

El objetivo del trabajo es dar a conocer el impuesto sobre plásticos de un solo uso, regulado en la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Es un impuesto de corto recorrido, pero a pesar de su reciente vigencia ha causado un gran revuelo debido a su problemática de aplicación, dando lugar a que la Hacienda española este llevando a cabo retoques en él.

Para ello se analizará el Impuesto, el recorrido legislativo hasta llegar a la normativa actual, del mismo modo que como los impactos económicos y sociales que se han producido por su entrada en vigor.

Además, para contextualizar el impuesto comenzaré hablando de los impuestos ambientales, ya que en estos se engloba el impuesto sobre el plástico, y expondré brevemente que se entiende por plásticos de un solo uso.

### 2. Razón de la elección del tema y justificación de su interés

La principal razón por la que decidí realizar mi TFG sobre el impuesto sobre los plásticos de un solo uso es la novedad. Se trata de un impuesto que entró en vigor hace un año, causando un gran revuelo en el mundo del plástico, ya que supone un encarecimiento de los productos y restricciones a la hora de producirlo.

Hoy en día la mayor parte de la sociedad está muy concienciada con la existencia del cambio climático y la necesidad de realizar un cambio en nuestras conductas, ya que este no solo afecta a la fauna y flora, también afecta a la vida y bienestar de las personas con las sequías, el aumento de temperaturas, inundaciones o eventos climáticos extremos como Filomena en 2021.

### 3. Metodología

En cuanto a la metodología utilizada en este TFG, se llevará a cabo una explicación exhaustiva, mediante el empleo de fuentes primarias como es la Ley y secundarias como revistas jurídicas.

Dentro de las fuentes empleadas conviene destacar la Agencia tributaria, la cual expone detalladamente todos los aspectos a tener en cuenta del impuesto, o autores como Rosembuj Erujimovich o Pedro Jesús Jimenez Vargas, entre otros.

Esta metodología pretende conseguir una amplia gama de información sobre el impuesto, la cual resulte útil a la hora de resolver dudas, como serían: qué productos se ven afectados por el impuesto, cómo llevar a cabo su declaración, o si su implantación ha tenido un impacto real en la sociedad.

## II. Fundamentos teóricos y conceptuales.

### 1. Concepto de productos de plástico no reutilizables.

Antes de realizar el análisis del impuesto es importante saber el concepto de los productos de plástico no reutilizable, como su nombre indica son objetos fabricados en su totalidad o parcialmente de polímeros de baja densidad cuyo uso es temporal, se usan durante un período muy corto o incluso solo una vez antes de ser desechados. Estos generan una gran cantidad de residuos de plástico y por consiguiente, contaminación ambiental. Entre los productos que podemos clasificar en esta categoría encontramos bolsas de plástico desechables, pajitas de plástico, cubiertos desechables o envases de alimento.

Saber la definición y sus características ayudan por varias razones:

En primer lugar, es fundamental a la hora de diseñar un impuesto saber la definición de aquellos productos a los que se les va a aplicar. En este caso, los productos de plástico no reutilizables abarcan una amplia gama de objetos, desde bolsas de plástico hasta envases desechables y utensilios de un solo uso.

En segundo lugar, a la hora de tributar es importante saber la base imponible. La definición que se tenga sobre los productos de plástico no reutilizables servirá para establecer que productos están sujetos y cuáles exentos, de esta manera se evitan ambigüedades.

En tercer lugar, puede ser un incentivo para cambiar el comportamiento de la sociedad. Si la población sabe qué productos están sujetos al impuesto y por qué, se podría lograr un cambio.

En cuarto lugar, tener una definición del producto facilita la armonización con regulación y acuerdos internacionales sobre este impuesto.

### 2. Impuestos ambientales

El impuesto sobre plásticos de un solo uso se englobaría como un impuesto ambiental al abordar un problema relacionado con la contaminación y la gestión de residuos.

## 2.1 Definición

No hay una única definición de que son los impuestos ambientales, estos han sido tratados en diversas legislaciones, por la jurisprudencia y la doctrina dando lugar a diferentes definiciones.

La definición que les da la OCDE es: “*tributos exigidos sin contraprestación, cuya base fiscal se considera de una relevancia medioambiental significativa*”.

En el informe de Eurostat y la Comisión Europea de 2001 “Environmental Taxes. A statistical guide” se definen los impuestos ambientales como “aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física (o similar) de algún material que tiene un impacto negativo, comprobado y específico, sobre el medioambiente”.

Respecto a la jurisprudencia, tampoco hay una definición unánime, pero tienen similitudes las cuales dirían que un impuesto ambiental grava aquellas conductas que son nocivas para el medio ambiente, y a su vez, favorecen el realizar conductas que no sean perjudiciales para este (Sentencia 289/2000, de 30 de noviembre de 2000 y STSJ 309/2020, de 5 de marzo de 2020).

Y respecto a la doctrina encontramos autores con diferentes definiciones. Según Carbajo y Herrera: “*La fiscalidad medioambiental abarca el establecimiento de tributos diseñados para proteger el medio ambiente y de medidas fiscales incorporadas a la regulación de los tributos ordinarios*”.

Para Rosembuj Erujimovich constituyen un “*instrumento de la sociedad civil para salvaguardar los intereses colectivos al bien ambiental, un instrumento de desestímulo y de carácter fiscal, anclado en la capacidad económica y cuyo impulse es el de disminuir la capacidad de contaminación*”

Para Pedro Jesús Jiménez Vargas en cambio, un impuesto ambiental es: “*aquella prestación pecuniaria de carácter obligatorio cuya finalidad es mejorar y proteger el medio ambiente*”.

Todas las definiciones son válidas y tienen en común que el principio “quien contamina paga” está intrínseco en ellas, este principio se basa en la obligación del contaminador a pagar por los daños causados, que no hay que confundir con un derecho a contaminar, y no se tiene en cuenta la situación económica del pagador. Este principio fue mencionado por primera vez en la “*Recomendación sobre los principios directivos relativos a los*

*aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales*”, de 26 de mayo de 1972; además, posteriormente se nombró en el Primer Programa de Acción de las Comunidades Europeas en Materia Ambiental, en el Informe Brutland y en el Acta Única Europea de 1986.

Este principio no comprende a todas las conductas contaminantes, se limita a las establecidas por la autoridad pública, y aquellas en las que existe una relación directa entre los costes de conservación y reparación del medio ambiente.

## 2.2 Características

Los impuestos ambientales tienen unas características determinadas que los diferencian de otro tipo de tributos.

En primer lugar, tienen una función reparadora del daño ambiental causado. Esta característica hace cuestionarnos si es tributo ambiental aquél, clasificado como medioambiental, que su único objetivo sea la recaudación dejando de lado el carácter extrafiscal.

La jurisprudencia considera que, si únicamente financia el gasto público, a pesar de denominarse impuesto ambiental, no se considerara como tal, puesto que debe existir una motivación ecológica para lograr los desafíos ambientales, así lo reconoce el Tribunal Constitucional en la Sentencia 289/2000, de 30 de noviembre, que resolvió el recurso inconstitucional promovido por la Presidencia del Gobierno contra la Ley del Parlamento Balear 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente. Por esa razón, para descubrir el verdadero carácter del tributo, debemos acudir al hecho imponible, base imponible, tipo impositivo, bonificaciones, reducciones, deducciones, y no a los enunciados de la exposición de motivos de las normas reguladoras.

Aunque hay autores como Gago, A. y Labandeira, X.<sup>1</sup> que entiende que la afectación de los ingresos para una finalidad ambiental no es suficiente como para que sea una caracterización propia de los impuestos ambientales.

Al igual que el resto de los tributos deben cumplir con los principios tributarios expuestos en el artículo 31 CE y 3 de la LGT, que son los principios de igualdad, generalidad, capacidad económica, progresividad, no confiscatoriedad, legalidad,

<sup>1</sup>“(...) un tributo no puede calificarse como ambiental por el mero hecho de destinar los recursos obtenidos a una mejora del medio ambiente. En caso contrario, aceptar esa posibilidad nos llevaría a considerar cualquier tributo como potencialmente ambiental” Gago, A. y Labandeira, X.

justicia y equidad. El cumplimiento de estos principios entra en conflicto con el principio “quien contamina paga” al no tener en cuenta la capacidad económica.

Los tributos ambientales permiten gravar más a los sujetos y empresas más contaminantes. Para Eseverri Martínez: “*si los gravámenes ecológicos responden al principio de quien contamina, paga, y por ello, pueden alejarse en su configuración de las tradicionales manifestaciones de riqueza entendidas como índices de capacidad económica; si se trata de un sistema de prestaciones coactivas que no se dirigen a la generalidad de los ciudadanos sino a quienes con sus actividades perturban el entorno natural; si su exigibilidad se debe procurar en razón de proporcionalidad de suerte que quien más acción contaminante despliega se vea incidiido por la carga económica de esos gravámenes de manera más insistente; y, en fin, si con el producto de su recaudación no tiene por qué atenderse la financiación de gastos generales del Estado, sino de políticas sectoriales relacionadas con el medio ambiente, la conclusión a la que se debe llegar es que el llamado sistema de tributos ecológicos no responde a la idea constitucional de lo que significan nuestras figuras tributarias en cuanto se apartan de los principios que las inspiran, por lo que, si ello es como lo estoy describiendo, sería más aconsejable hablar de un sistema de prestaciones patrimoniales coactivas con finalidad ecológica, y no de un sistema o de un conjunto de tributos ecológicos, porque si se analizan desde la perspectiva constitucional de los principios rectores de los tributos, los llamados tributos ecológicos no tienen naturaleza tributaria*”.

Otra característica sería la buena aceptación por parte de la sociedad. La sociedad cada vez está más concienciada con la protección del medio ambiente, por lo que son impuestos que no provocan un malestar social como otros tributos relacionados con la política.

Para que los impuestos ambientales puedan llegar a producir un cambio deben estar vinculados al problema que tratan de resolver. Esto está relacionado con la problemática de determinar la base imponible del impuesto, al no resultar fácil como medir la contaminación que se quiere gravar.

### 2.3 Tipos

En este apartado diferenciaremos las categorías de los impuestos ambientales dependiendo del contexto. A continuación, expondré la clasificación que realiza la UE, la AEMA y España.

La UE distingue entre cuatro categorías:

- Impuestos sobre la energía, en esta categoría se incluyen los impuestos sobre productos energéticos, como gasolina y electricidad, e impuestos sobre emisiones de gases.
- Impuestos sobre el transporte, en este grupo se encuentran los impuestos relacionados con la propiedad y el empleo de transportes y sus servicios, pudiendo tratarse de impuestos instantáneos o periódicos.
- Impuestos sobre la contaminación, forman parte de estos los impuestos sobre la emisión al aire y al agua, residuos sólidos y contaminación acústica, excepto aquellos sobre emisión de gases ya que se clasifican como impuestos sobre la energía.
- Impuestos sobre los recursos naturales, en esta categoría no hay un consenso sobre si la utilización de recursos naturales es un perjuicio, aunque si hay acuerdo sobre que puede producir problemas ambientales.

Otra posible clasificación de los tributos ambientales la realiza la AEMA, según los objetivos que tengan programados y sus funciones:

En primer lugar, tenemos las tasas de cobertura de costes, cuyo fin es cubrir los costes de servicios ambientales.

En segundo lugar, los impuestos incentivos, creados con la finalidad de cambiar el comportamiento de la población.

Y, por último, impuestos ambientales de finalidad fiscal, su objetivo es aumentar la recaudación.

A pesar de esta clasificación en algunos casos los impuestos pueden no encajar únicamente en un solo apartado y tratarse de una mezcla de todos o algunos.

Y a nivel nacional podríamos realizar la clasificación diferenciando cuatro grupos basándonos en su campo de operación:

- Los impuestos energéticos que gravan los productos energéticos en su compra, venta, consumo, producción o importación.
- Los impuestos sobre el transporte cargan la puesta en circulación y titularidad de vehículos.

- Impuestos sobre la contaminación, en el que se grava la entrega, gestión, emisión y almacenamiento de elementos contaminantes.
- Impuestos especiales sobre los productos, aplicándolos en bienes que tienen una incidencia negativa en el medioambiente con independencia de en qué parte del proceso (industrial, consumo o residuo) se produzca la incidencia.

#### 2.4 Finalidad

La aplicación de estos gravámenes supone la modificación del comportamiento de aquellos a los que grava y, a su vez, la obtención de recursos para destinarlos a la protección del medio ambiente. A la primera se le denomina finalidad extrafiscal y a la segunda finalidad fiscal.

Según Serrano Antón, las normas tributarias deben abarcar ambas finalidades para que la finalidad extrafiscal no desplace la función principal del tributo, que sería la obtención de financiación, y a su vez incitar a la protección del medio ambiente. Respecto a esto Ortega Ibáñez expone: “*(...) los tributos ambientales no están llamados a eliminar la totalidad de la contaminación, y que tampoco tienen la capacidad de hacerlo. Existe un margen importante de polución que es inevitable desprender con la actividad humana, la cual debe ser asumida. Por lo dicho, es necesario que los tributos ecológicos tengan fines recaudatorios coetáneos a los fines ambientales, de manera que lo recaudado ayude en las tareas de reparación del bien ambiental. Debemos recordar que los tributos ambientales, como instrumentos económicos que son, deben propiciar la obtención de un equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo sostenible*”

##### A) Finalidad fiscal

La tributación ambiental se inicia en el artículo 45 de la CE, el cual expone:

- ““1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.*

En base a este artículo el medio ambiente se convierte en un bien jurídico protegido.

Además, la Ley General Tributaria española en su artículo 2 sostiene la finalidad fiscal de los tributos “*Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos...*”

En este caso la imposición de los impuestos ambientales conlleva la obtención de recursos, en el año 2021 se recaudaron 21.265 millones de euros<sup>2</sup>

#### B) Finalidad extrafiscal

En el mismo artículo de la LGT que se declara la finalidad fiscal también se deduce la finalidad extrafiscal “*(...) Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución*”.

Asimismo, la jurisprudencia avala la posibilidad de que existan tributos con fines extrafiscales tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 37/1987, de 26 de marzo. En la cual el Tribunal Constitucional expone características de un tributo extrafiscal: “a medida que se logra la finalidad perseguida, es decir, la correcta utilización de las fincas rústicas, disminuye su virtualidad recaudatoria; la «*intentio legis*» del tributo no es crear una nueva fuente de ingresos públicos con fines estrictamente fiscales o redistributivos, sino disuadir a los titulares de propiedades o de empresas agrícolas del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función social de la propiedad de la tierra que la propia Ley define o, dicho en términos positivos, estimular a aquéllos para que obtengan de sus propiedades los rendimientos económicos y sociales que les son legalmente exigibles”.

<sup>2</sup> En 2021 se recaudó un 8.5% más que en 2020. Representando un 7,2% de los impuestos de la economía española.

Según A. Vaquera García “*Los efectos de los tributos han afectado a la sociedad en la que se establecen de dos formas (...); en primer lugar, fiscalmente, mediante la obtención de medios financieros y, en segundo con un objetivo no fiscal, influyendo en el comportamiento de los administrados, la distribución de la renta o la actividad económica. Debido a esto último, se ha acuñado la expresión de fin no fiscal de los tributos*”.

La finalidad extrafiscal de los impuestos ambientales es la de modificar el comportamiento de productores y consumidores para reducir las acciones de impacto negativo en el medio ambiente. Por eso, según Lozano Cutanda y Alli Turrillas: “*La cuantía de los tributos ambientales debe ser lo suficientemente elevada como para que el agente contaminante llegue a la conclusión de que para él la vía más desventajosa económicamente es la de seguir contaminando -lo que le motivará a introducir mejoras desde el punto de vista ambiental en el desarrollo de su actividad-, pero, al mismo tiempo, no puede resultar excesiva ni debe ser necesario para evitar su pago la aplicación de medidas o técnicas demasiado costosas, pues ello producirá problemas de equidad en la aplicación del tributo (puesto que sólo las empresas económicamente más potentes podrían pagarlo o evitarlo), y tendría el efecto negativo de desincentivar y llegar a paralizar la actividad productiva de que se trate por falta de rentabilidad*”.

### 3. Antecedentes.

Desde principios del siglo XX se ha visto la necesidad de proteger el medio ambiente. Este protección ambiental tuvo auge a partir de los años 70 con las Recomendaciones de la OCDE como la del 26 de mayo de 1972 que introduce el principio “quien contamina paga”, y que adoptara la Comunidad Económica Europea, a través de la Recomendación del Consejo 75/436, de 3 de marzo. Y actualmente se encuentra regulado en el artículo 191.2 del TFUE

En el ámbito europeo el Acta Única Europea de 1986 incorpora al Tratado de la Comunidad Europea un Título sobre el Medio Ambiente (Título XIX). Sin embargo, no es hasta el Tratado de Maastricht de 1992 que se constitucionaliza la política comunitaria del medio ambiente.

Atendiendo al marco normativo, el TFUE expone la protección ambiental en el artículo 11: “*Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la*

*definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.”. De igual manera, el título XX habla del tratamiento del Medio Ambiente, en el cual la UE asume la competencia para llevar a cabo medidas de armonización con la finalidad de proteger el Medio Ambiente.*

Hay que destacar el proyecto FairTax, el cual se inició en 2015 y finalizó en 2019, cuya finalidad era buscar una solución a los retos ambientales mediante una reforma tributaria integral y sostenible desde un plano económico, social cultural y ambiental. Tenía cuatro objetivos:

- 1) Conseguir una armonización y coordinación eficaz de las políticas fiscales y sociales de los EEMM.
- 2) Crear regímenes de política fiscal y social más justos, estables y sostenibles.
- 3) Crear estrategias para aumentar la eficacia y armonización de la administración fiscal y el cumplimiento normativo dentro y fuera de la UE.
- 4) Recomendaciones para generar ingresos propios de la UE.

Este proyecto era relevante para los desafíos políticos y estructurales fundamentales que enfrenta la UE en su búsqueda de integración fiscal profunda.

En 2019 con el nombramiento de Ursula von der Leyen como Presidenta de la Comisión Europea inicio una etapa en la que destacan las políticas de protección ambiental y cambio climático.

Esta Comisión creo el Pacto Verde que se vio alterado con la llegada de la crisis del Coronavirus.

Por ello se crearon los Fondos de UE Next Generation, un instrumento de financiación temporal, cuyo objetivo es ayudar a reparar los daños económicos y sociales causados por el coronavirus, mediante la utilización del Mecanismo de Recuperación y Resilencia.

En los últimos años la UE insiste en evitar contaminar y fomentar la sostenibilidad, centrándose en evitar el gasto innecesario de materias primas, restringiendo el uso de materiales y reutilizarlos para conseguir limitar ese gasto innecesario, como ocurre con los plásticos.

Con la reutilización se quiere evitar que los bienes salgan de la cadena productiva, de manera que no se cree acumulación de residuos. Esto ha dado lugar a que la UE opte por crear normativas para la reducción de este tipo de contaminación, y la transición a la economía circular<sup>3</sup>, mediante la cual quiere alcanzar la neutralidad económica en 2050.

La primera norma europea sobre envases y sus residuos fue la Directiva 94/62/CE, cuyo objetivo era armonizar medidas nacionales sobre la gestión de los envases y de los residuos de envases, y mejorar la calidad del medioambiente mediante la prevención y reducción del impacto de los envases y sus residuos. Esta norma fue modificada por la Directiva (UE) 2018/852, que entró en vigor en julio de 2018 actualizando los objetivos: prevenir la producción de residuos de envases y promover la reutilización, el reciclado y formas de valorización de residuos de envases. Con esto se pretende que el 31 de diciembre de 2025 se recicle, como mínimo, el 65% de los residuos de envases, y para 2030 el 70%.

La Directiva (UE) 2019/904 relativa al impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente, entró en vigor el 5 de junio de 2019. Trata de restringir los plásticos de un solo uso, limita el uso de determinados productos, establece medidas fiscales, y exige una gran reducción de estos productos para 2026.

En julio de 2021 entró en vigor la prohibición de comercializar con algunas aplicaciones de plástico de un solo uso, como por ejemplo pajitas.

Todas estas directivas se encuentran dentro del Plan de Acción para la Economía Circular, adoptado en diciembre de 2015.

Por otro lado, en España las leyes de protección ambiental llegaron más tarde, no es hasta la década de los noventa cuando se introducen los tributos ambientales. A pesar de que la CE de 1978 en su artículo 45 dictamina “*1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”*

<sup>3</sup>La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende.

No es hasta 1991 que se introduce el primer impuesto que incide en el medio ambiente, y comienza un proceso en el que los poderes públicos establecen tributos ambientales, que cubren el vacío normativo existente hasta la entrada en vigor de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

España no ha tenido una ley específica para los plásticos hasta la entrada en vigor de la Ley 7/2022, que sustituyo a la Ley 22/2011 cuyo objeto enmarcado en el artículo 1 es *“regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos.”*

### III. Diseño y estructura del impuesto sobre el plástico no reutilizable.

El impuesto sobre el plástico no reutilizable es “*un tributo de naturaleza indirecta, que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías*” artículo 67.1 de la Ley 7/2022.

La finalidad de este impuesto es reducir la producción de residuos de plástico de un solo uso y fomentar su reciclaje.

Se trata de un impuesto estatal aplicable a todo el territorio de manera igualitaria, independientemente de los diferentes regímenes autonómicos.

El impuesto entró en vigor el 1 de enero de 2023 en España, y se encuentra regulado en el capítulo I del título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concretamente en los artículos 67 a 83, y la disposición transitoria décima, disposición final cuarta y disposición final décimo tercera.

Para aquello que no se encuentre regulado en esta ley, nos remitiremos a normativa sectorial estatal y europea.

#### 1. Ámbito objetivo.

Este impuesto grava la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o tenencia irregular de productos que forman parte del ámbito objetivo. El ámbito objetivo hace referencia a los productos afectados por el impuesto, que vienen indicados en el artículo 68 de la Ley “*1. Se incluyen en el ámbito objetivo de este impuesto:*

##### *a) Los envases no reutilizables que contengan plástico.*

*A estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el artículo 2.m) de esta ley, como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para*

*contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.*

*Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.*

*b) Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia la letra a), tales como las preformas o las láminas de termoplástico.*

*c) Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.*

*2. A los efectos del apartado anterior, tiene la consideración de plástico el material definido en el artículo 2.u) de esta ley.*

*3. Aquellos productos a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo que, estando compuestos de más de un material, contengan plástico, se gravarán por la cantidad de plástico que contengan.”*

La Consulta V0536-23, del 7 de marzo de 2023, de la DGT la formula una sociedad cuya actividad principal es la fabricación, distribución y venta de productos alimenticios, utilizando “láminas de plástico” (productos plásticos semielaborados), que obtiene mediante fabricantes o mayoristas del mercado nacional, para el envoltorio de sus productos que contienen producto alimenticio.

La DGT señala que, en el caso que las láminas de plástico están destinadas a la elaboración de envases no reutilizables, y por tanto sean un producto semielaborado, las operaciones que realiza el consultante no se consideraran fabricación a efectos del Impuesto Especial sobre Envases de Plástico no Reutilizables.

## 2. Hecho imponible.

El hecho imponible es “*el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal*” según el artículo 20 de la Ley General Tributaria.

En este caso, el impuesto grava la fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o la tenencia irregular de productos que forman parte del ámbito objetivo.

Se entiende por fabricación la elaboración de los productos objeto del impuesto. No entrarían dentro de esta categoría aquellos que empleen productos plásticos semielaborados para su obtención, productos que contengan plástico destinado a su cierre, comercialización o presentación o productos que no contengan plástico.

La adquisición intracomunitaria como su nombre indica es la compra de productos que se encuentran gravados por el impuesto cuyo origen es otro EEMM y cuyo destino es la Península o las Islas Baleares. En el caso de que el destino fueran las Islas Canarias, Ceuta o Melilla nos encontraríamos ante una importación, salvo que el lugar de exportación fuera la Península o las Islas Baleares.

Hablamos de importación cuando la compra se realiza a un territorio que no se encuentra en la Unión Europea.

Por último, la tenencia irregular de productos es *“la posesión, comercialización, transporte o utilización en territorio español de productos objeto del impuesto sin acreditar su fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o adquisición en territorio español”* según la Agencia Tributaria.

## 2.1 Supuestos de no sujeción.

Los supuestos de no sujeción se encuentran regulados en el artículo 73 de la Ley 7/2022.

Quiero aclarar que al hablar de supuesto de no sujeción hacemos referencia a acciones que no cumplen con los requisitos del impuesto, por tanto, no cumplirían con el hecho imponible, y como consecuencia no hay obligación de pago ni se le puede aplicar la normativa de este impuesto. No debemos confundir los supuestos de no sujeción con los supuestos de exención explicados en el siguiente apartado.

Existen cuatro supuestos de no sujeción, dos de ellos referidos únicamente a la fabricación:

- Productos que antes del devengo del impuesto han dejado de ser adecuados para su utilización o han sido destruidos. Para poder realizar la exención deberá ser probado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Productos enviados directamente por el fabricante o un tercero en su nombre o por su cuenta, fuera de España. Deberá acreditarse que la salida ha sido realizada de manera efectiva.

y los otros dos referidos tanto a la fabricación como a la importación y adquisición intracomunitaria:

- Pinturas, tintas, lacas y adhesivos que se vayan a incorporar a productos sujetos al impuesto.
- Envases no reutilizables que no se han diseñado para ser entregado junto a las mercancías

## 2.2 Supuestos de exención

Los supuestos de exención se encuentran regulados en el artículo 75 de la Ley 7/2022.

El supuesto de exención se da en los casos que se cumplen los requisitos del impuesto, es decir, se cumple el hecho imponible, por lo que aplicaríamos el impuesto, dando lugar a la obligación de pago, sin embargo, en la propia normativa del impuesto se dice que en ese caso no se debe realizar el pago. A pesar de no realizar el pago, sí que se sigue teniendo el resto de las obligaciones formales como sería la declaración de la acción.

Las exenciones se aplican en la fabricación, importación y la adquisición intracomunitaria de los productos sujetos a este impuesto y las cuales tienen en cuenta las diferentes características del producto, la cantidad o su destino.

Estas tres acciones tienen cinco supuestos de exención iguales, los cuales pueden acarrear una sanción si se realizan erróneamente.

En primer lugar, los envases no reutilizables que contengan plástico cuando se destinen a usos sanitarios como contener residuos peligrosos de origen sanitario

En segundo lugar, productos de plástico semielaborado destinado a usos sanitarios como envases para medicamentos o productos sanitarios.

En tercer lugar, productos que contengan plástico cuando se usen para permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases para usos sanitarios como contener preparados para lactantes de uso hospitalario.

En cuarto lugar, productos de plástico semielaborados cuando su función sea obtener envases no reutilizables que contengan plástico. Y, por último, productos que contengan plástico cuyo destino se permitir el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables que contengan plástico.

Para que estas cinco exenciones sean efectivas el contribuyente debe acreditar que realmente su destino ha sido uno de los nombrados anteriormente. Si los productos son objeto de entrega o puesta a disposición su efectividad se acredita mediante la declaración previa del adquiriente. La declaración deberá conservarse durante 4 años, al ser el plazo de prescripción impuesto en el artículo 66 de la Ley General Tributaria.

Si el contribuyente realiza fraude al falsificar el destino del producto, es decir, el destino no es ninguno de los anteriores, esta acción se calificaría como una infracción tributaria específica grave que se sanciona con una multa pecuniaria proporcional del 150% de la cuota dejada de ingresar, según el artículo 191.4 LGT, y, además, un importe mínimo de 1.000€, artículo 83.3.b) de la Ley 7/2022.

Además, de estos tres supuestos de exención existen más supuestos. En relación con la importación:

- Envases no reutilizables que contengan plástico cuando se introducen en territorio español dirigidos a una función sanitaria
- Envases no reutilizables, tanto si se introducen vacíos como si cumplen una función de contención, protección, manipulación, distribución o presentación de otros bienes, cuando el peso total del plástico no reciclado contenido en ellos no supere los 5 kilos en un mes.
- “Rollo de plástico empleados en pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero” apartado c) del artículo citado anteriormente.

En el caso de la adquisición intracomunitaria, se suman a los supuestos que acabo de nombrar, dos supuestos más de exención:

Por un lado, aquellos productos que antes de que finalice el plazo para la presentación de la autoliquidación, ya no sean adecuados para su utilización o hayan sido destruidos. Solo existirá la exención si esto ha sido probado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante alguna prueba.

Y, por otro lado, si antes de que finalice el plazo para la presentación de la autoliquidación, estos productos son enviados por el adquiriente o por un tercero en su nombre o por su cuenta fuera del territorio español.

Respecto a la fabricación es el mismo supuesto de exención que el tercer supuesto de importación.

### 3. Obligados tributarios

La LGT define a los obligados tributarios como “*las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias*” (artículo 35.1 LGT)

En el caso de este impuesto los obligados tributarios se encuentran regulados en el artículo 76 de la Ley 7/2022.

Respecto a la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la LGT “*las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición*”

En el caso de introducción irregular en el territorio será contribuyente “*quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos productos*” según el artículo 76 de la Ley 7/2022.

Por último, en el caso de irregularidades con la justificación del uso o destino de los productos que han obtenido una exención debido a su destino los contribuyentes deberán pagar el impuesto y su sanción correspondiente si no se aporta la declaración previa; a partir de la recepción el obligado será el adquiriente.

La Consulta V0125-23, del 3 de febrero de 2023, de la DGT la formula una sociedad que realiza envases y bolsas a partir de bobinas de film que adquiere a otras empresas.

La DGT señala que en el caso de que para la obtención de sus envases utilice productos señalados en el artículo 68.1. b) y c) de la Ley 7/2022, adquiriéndolos a través de proveedores españoles, y que en el proceso de realización no incorpore nuevas cantidades de plástico, no estará realizando el hecho imponible, por tanto, no será considerado contribuyente.

#### 4. Base imponible.

La base imponible es “*la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible*”, concepto regulado en el artículo 50 de la LGT.

La base imponible del impuesto sobre plástico de un solo uso, regulada en el artículo 72 de la ley 7/2022, está constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kg, que se encuentra en los productos.

La cantidad que contiene debe ser certificada por una entidad que esté acreditada, ya sea por la ENAC o por el organismo de acreditación de otro EEMM, para dar estas certificaciones. Hasta el 1 de enero de 2024 se permitirá que el fabricante mediante declaración responsable firmada acredite la cantidad de plástico que contiene sus productos.

En el caso de que se haga de manera incorrecta la certificación, la Agencia Tributaria entiende que se trata de una infracción tributaria grave a la que le corresponde una multa pecuniaria del 50% de la cuota sin ingresar, que podrá aumentar un 25% cuando sea una infracción repetida, y un mínimo de 1.000€.

La Agencia Tributaria realiza dos consideraciones: “*En primer lugar, que cuando el producto objeto del impuesto está compuesto de plástico y otros materiales, el producto solo tributa por el plástico no reciclado que contiene. En segundo lugar, que cuando el producto objeto del impuesto por el que ya se hubiese devengado el impuesto se incorporan otros elementos de plástico que pasan a formar parte del mismo, el producto solo tributa por el plástico no reciclado contenido en los elementos incorporados.*”<sup>4</sup>

La Consulta V3042-23, del 22 de noviembre de 2023, de la DGT versa sobre una entidad que realiza adquisiciones intracomunitarias de envases de plástico compuestos

<sup>4</sup><https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/impuesto-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables/base-imponible-tipo-impositivo-cuota-tributaria.html>

por material plástico reciclado, solicita saber si el material plástico reciclado obtenido forma parte de la base imponible del impuesto.

La DGT señala que para que la cantidad de plástico reciclado de los envases de plástico que forman parte del ámbito objetivo del impuesto no entre en el cómputo de la base imponible, dicha cantidad deberá acreditarse conforme lo señalado en el art 77.3 Ley 7/2022.

##### 5. Tipo de gravamen: cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen está definido en el artículo 55 de la LGT como “*la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra*”.

En este caso el tipo de gravamen es de 0,45 euros por kilogramo, según el artículo 78 de la Ley 7/2022.

La cuota íntegra es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Para obtener la cuota líquida se aplicarán, si es posible, las deducciones y devoluciones, reguladas en los artículos 80 y 81 respectivamente.

###### 5.1 Supuestos de deducciones.

Las deducciones se encuentran reguladas en el artículo 80 de la Ley 7/2022.

Un supuesto de deducción se refiere a una circunstancia o situación específica por la que el contribuyente puede deducir su base imponible dando lugar a que se reduzca la cantidad de impuesto que debe pagar.

Las deducciones serán aplicables a las adquisiciones intracomunitarias y a la fabricación.

En ambos casos deben tenerse en cuenta las características del producto o su destino.

En lo referente a la adquisición intracomunitaria, apartado primero del artículo, se reducirán las cuotas devengadas en el periodo de liquidación en tres ocasiones:

- El producto adquirido se envía a otro país.
- Productos que antes de entregarlos o usarlos, no son adecuados para su uso o han sido destruidos.

- Productos que, tras su entrega y uso, se devuelven para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, antes de reembolsar su importe al adquiriente en territorio español.

El fabricante, por otro lado, podrá realizar la deducción si le devuelven productos para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro de su importe al adquiriente en territorio español.

Los hechos en ambos casos deben ser probados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de que las deducciones superen al importe de las cuotas devengadas en el periodo de liquidación, la cantidad que se exceda podrá ser compensado en las 4 autoliquidaciones posteriores. Si pasados estos 4 años las cuantías de deducción siguen superando al importe de las cutos devengadas tiene derecho a solicitar el saldo que existe a su favor.

### 5.2 Supuestos de devoluciones.

Los supuestos de devolución se encuentran en el artículo 81 de la Ley 7/2022.

Al hablar de devolución hablamos del derecho, tanto de importadores como adquirientes en territorio español de los productos, a solicitar la devolución de la cantidad monetaria.

El importador deberá presentar el modelo previsto para esta transacción, y podrá solicitar la devolución del impuesto pagado por la importación cuando los productos importados se sitúen en una de estas tres circunstancias:

- Productos, que formen parte del ámbito objetivo del impuesto, enviados por el importador o un tercero, en su nombre o por su cuenta, fuera de España
- Productos, que formen parte del ámbito objetivo del impuesto, que antes de su primera entrega o puesta a disposición hayan dejado de ser adecuados para su utilización o se han destruido.
- Productos, que formen parte del ámbito objetivo del impuesto, que después de ser entregados o puestos a disposición del adquiriente, este los devuelva para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación tras reintegrar el importe de estos al adquiriente.

El adquiriente de estos productos en territorio español y que no tiene la condición de contribuyente podrá mediante la presentación del modelo previsto, tener derecho a la devolución en los siguientes casos:

- Acrediten el envío del producto fuera de España
- Productos de plástico semielaborados destinados a la obtención de envases de plástico de un solo uso de productos del área sanitaria.
- En relación con el anterior punto, productos de plástico destinados al cierre, comercialización o prestación de envases de plástico de un solo uso del área sanitaria.
- Adquirir un producto no reutilizable, y se acredite, que realizando alguna modificación este podría ser reutilizable.
- Productos de plástico semielaborado cuyo destino no sea la obtención de envases que forman parte del ámbito objetivo.
- Productos que contengan plástico que no se destinan al cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables

El modelo que tanto importadores como adquirientes deben presentar es el modelo A22 “Impuesto especial sobre envase de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución”, aprobado por Orden HFP/1214/2022, de 28 de diciembre<sup>5</sup>

La Consulta V0536-23, del 7 de marzo de 2023, de la DGT señala que cuando un producto semielaborado que se adquiere mediante adquisición intracomunitaria o mediante una importación, no se haya empleado para la obtención de envases será de aplicación el supuesto de devolución.

## 6. Devengo del impuesto

El artículo 21 de la LGT establece que, “*el devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal*”.

El impuesto sobre el plástico de un solo uso se devengará, según el artículo 74 de la Ley 7/2022, dependiendo de si se trata de un supuesto de fabricación, importación, adquisición intracomunitaria o adquisición irregular el devengo tendrá lugar en un momento diferente.

<sup>5</sup>[https://sede.agenciatributaria.gob.es/static\\_files/Sede/Tema/II\\_especiales/envases\\_plasticos/MOD\\_SOL\\_DEVPLAST.pdf](https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/II_especiales/envases_plasticos/MOD_SOL_DEVPLAST.pdf)

En el caso de la fabricación, el devengo se produce en la primera entrega o puesta en disposición, en territorio español, de los productos. Se entenderá que ha existido la entrega cuando en el lugar de fabricación haya menos existencias del producto.

Si se realizan varios pagos y alguno es anterior al hecho imponible, el devengo se realiza cuando se cobre el total o el parcial de los importes efectivamente percibidos.

El devengo de la importación se produce en el momento que se devenguen los derechos de importación conforme a la legislación aduanera, y le corresponde al importador el pago de este.

En la adquisición intracomunitaria “*el devengo del impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto con destino al adquirente*”, esto tiene su excepción si antes de la expedición se facturan las operaciones, en ese caso serán en el momento de remitir la factura cuando se realice el devengo.

Por último, en los supuestos de adquisición irregular el devengo se realiza al introducir el producto, y si no se conoce en el periodo de liquidación más antiguo prescrito.

## 7. Gestión tributaria del impuesto.

Según el artículo 117 de la LGT la gestión tributaria son diferentes funciones administrativas con distintos fines, a través de los cuales se tramita un impuesto.

La LGT expone en su artículo 118 las diferentes formas de iniciar la gestión tributaria: “*por una autoliquidación, comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración; por una solicitud de obligado tributario; o de oficio por la Administración tributaria*”.

La gestión del impuesto sobre plásticos de un solo uso se regula en el artículo 82 de la Ley 7/2022

### 7.1 Liquidación, plazo y pago del impuesto.

Los contribuyentes de los supuestos de fabricación o adquisición intracomunitaria están obligados a presentar su correspondiente autoliquidación (modelo 592) por su actividad, incluso en los periodos que no tengan cuota a ingresar realizarán el ingreso de la deuda tributaria.

El periodo de liquidación es trimestral, salvo que el contribuyente realice la liquidación del IVA mensualmente que ese será el periodo de liquidación, esto dependerá del volumen de las operaciones u otras circunstancias previstas en su normativa.

Las autoliquidaciones deberán incluir las cuotas devengadas minoradas por las deducciones, pero no las operaciones exentas.

Si el importe de las deducciones supera el importe de la cuota devengada en el periodo de liquidación tendrá dos opciones: compensar el exceso con autoliquidaciones posteriores durante un periodo máximo de 4 años; o, solicitar la devolución del exceso de las autoliquidaciones del último año natural.

En el caso del fabricante si desarrolla su actividad en varios establecimientos deberá presentar una autoliquidación por cada uno de ellos. Para poder realizar una única autoliquidación deberá solicitar una autorización a la ONGAIE.

Hay dos posibles plazos de presentación y pago:

Si no se ha domiciliado el pago, es del 1 al 20 del mes siguiente del que finaliza el periodo de liquidación.

Y, si sí se ha domiciliado, es del 1 al 15 del mes siguiente del que finaliza el periodo de liquidación.

En las importaciones, la liquidación se hará de acuerdo con la normativa aduanera.

## 7.2 Inscripción.

Los contribuyentes de las tres actividades: fabricantes, adquisición intracomunitaria e importaciones, estarán obligados a inscribirse en el Registro territorial del impuesto antes de iniciar su actividad, salvo aquellos que se dictamine mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Los fabricantes que desarrolle su actividad en varios establecimientos deberán inscribirse por cada establecimiento, no pudiendo hacer una inscripción centralizada.

Si la adquisición de los adquirientes intercomunitarios no supera 5 kilos de plástico no reciclado no deberán inscribirse. Para calcular la cantidad se tiene en cuenta las adquisiciones realizadas y las que se realizaran en el mes natural.

El importador de este producto no tiene la obligación de inscribirse.

Una vez realizada la inscripción, se les notificará un código de identificación del plástico (CIP) que incluirá dos dígitos que identifican tu actividad (FP para el fabricante, AP para el adquiriente intracomunitario o RP si eres representante de contribuyente no establecido).

La solicitud de inscripción para fabricantes o adquiriente intracomunitario debe hacerse antes de iniciar la actividad, y en el caso de los representantes de contribuyentes no establecidos (se entiende por no establecido cuando la sede de su actividad económica, domicilio fiscal o establecimiento permanente de tu actividad no se encuentra en territorio español) antes de realizar la primera operación que constituya hecho imponible.

El fabricante deberá solicitarlo ante la oficina gestora de impuestos especiales donde radique el establecimiento en el que ejerza su actividad, mientras que el resto en la oficina gestora de impuestos especiales donde se encuentre su domicilio fiscal.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la representación cuando como obligado actúas mediante representante
- Identificación y descripción del establecimiento en el que como fabricante desarollas la actividad.
- Indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que te corresponde como obligado

En el caso del representante del contribuyente no establecido deberá además aportar el poder que acredita la representación. Además, según a quien represente existen tres opciones:

En primer lugar, si representa a un adquiriente intracomunitario que tiene un NIF para realizar trámites y gestiones ante la Agencia Tributaria española, se dan dos posibilidades: que se inscriba solo el representante que empleara el NIF y CIP de representante; o bien, que se inscriban tanto representante como representado y se use el NIF y CIP del representado.

En segundo lugar, representación de un adquiriente intracomunitario que no dispone de NIF, se inscribirá únicamente el representante empleando su NIF y CIP.

Y, por último, si representa a un importador solo es exigible la inscripción del representante, usando su NIF y CIP.

## 8. Obligaciones contables.

Las obligaciones contables del contribuyente se encuentran reguladas en el apartado noveno del artículo 82 de la Ley 7/2022.

La primera de ellas será que *“los fabricantes deberán repercutir al adquirente el importe de las cuotas del impuesto que se devenguen al realizar dicha venta o entrega”*, dicha repercusión se realizará con una factura la cual debe contener el importe de las cuotas devengadas, los kilos de plástico no reciclado que contiene el producto, y en el caso de que la acción esté exenta, se tendrá que especificar el artículo que permite esa exención.

Y, la segunda, en cualquier otro tipo de venta o entrega en territorio español, al igual que la anterior quien realice la venta o entrega deberá entregar la factura con contenido nombrado anteriormente, exceptuando las cuotas devengadas. La diferencia respecto a la anterior es que en este caso no existe la obligación de entregar factura, solo será necesaria si el adquiriente la solicita, y no será exigible cuando se expidan facturas simplificadas, art.7.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Si el contribuyente realizara de manera errónea la consignación de la factura, incurría en una infracción tributaria específica grave que se sanciona con una multa pecuniaria fija de 75€ por cada factura realizada incorrectamente, art.83.3.d) Ley 7/2022.

Además, deben cumplir unas obligaciones contables.

### 8.1 Obligaciones contables del fabricante

El fabricante de productos objeto del impuesto debe llevar una contabilidad de las existencias siguiendo las siguientes obligaciones contables a través de un sistema informático situado en la sede electrónica de la AET dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera, siendo el mes de agosto inhábil.

Deberá llevar una contabilidad del establecimiento donde realiza la actividad, en el caso de realizarla en varios establecimientos llevará una contabilidad de cada establecimiento no pudiendo llevar una contabilidad centralizada.

No se contabilizarán como existencias las materias primas necesarias para la fabricación del producto. En cada periodo de liquidación se tendrán en cuenta las existencias iniciales en el inicio de dicho periodo.

Al realizar la liquidación deberá tenerse en cuenta si hay existencias iniciales, existencias fabricadas, devolución de existencias para su destrucción o reincorporación, entrega o puesta a disposición de existencias y baja de existencias por motivos distintos a su entrega. Esto variará el contenido de los asientos de la contabilidad de existencias.

El contenido se encuentra regulado en la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, y se expone en el Anexo I.

#### 8.2 Obligaciones contables del adquiriente intracomunitario.

Los contribuyentes que se dedican a la adquisición intracomunitaria deberán llevar un libro donde registren las existencias, el cual se presentará por la sede electrónica de la AEAT. Será un único libro, aunque desarrollos su actividad en varios establecimientos.

Estarán exentos de presentar el libro de existencias cuando no tengas la obligación de inscripción, nombrada anteriormente. También estarán exentos en los períodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar, pero no de la llevanza del libro registro.

El contenido de los asientos del libro de registro de existencias se encuentra regulado en la Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, y lo expongo en el Anexo II.

#### 9. Formalidades aduaneras

Con la entrada en vigor del impuesto se realizaron cambios en el sistema de importaciones para habilitar la gestión de este impuesto.

El impuesto se aplicará al despacho a libre práctica y se aplicará a varios regímenes. El tipo impositivo es de 0,45 euros por kilogramo neto declarado en la casilla 47.

En la casilla 47, se debe indicar la clase de tributo, "1PL", y la base imponible debe reflejar los kilogramos netos de plástico no reciclado contenidos en:

- Envases no reutilizables.
- Productos plásticos semielaborados para obtener envases.

- Productos con plástico para cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.

No se deben declarar los kilogramos de plástico en casos de no sujeción según el artículo 73 de la Ley 7/2022.

Las exenciones previstas en el artículo 75 de la Ley 7/2022 se declaran utilizando códigos específicos en la casilla 37.2.

Si se importan más de 5 kg al mes de envases no reutilizables bajo la exención del artículo 68.1.a, se debe liquidar el impuesto sobre la totalidad de los kg importados en ese mes.

Los kg netos de plástico reciclado en productos sujetos al impuesto se declaran en la casilla 44 junto con el certificado de plástico reciclado o la declaración responsable del fabricante. Esto se hace utilizando códigos específicos y una estructura específica.

No es necesario declarar ningún código si no se necesita inscripción como importador.

#### IV. Evaluación de los impactos económicos y sociales del impuesto.

La entrada en vigor del impuesto sobre plásticos de un solo uso generó una gran controversia, a pesar de su finalidad protección con el medio ambiente la población española no tuvo una buena respuesta.

Si bien el impuesto se ha promovido como una herramienta eficaz para la reducción de la producción y el consumo de producto plástico desechable, la revista plásticos y caucho nº1258, del 9 de octubre de 2023, muestra que el impuesto no ha tenido el impacto que se esperaba en la sociedad, puesto que el consumo de poliestireno, el cual se utiliza comúnmente para artículos de uso diario como envases de un solo uso, aumentó un 17,2% en la primera mitad de 2023 con un consumo de 41.120 toneladas.

Además, su implementación ha generado desafíos y problemas como la posición de desventaja en el que se encuentra España respecto al resto de países de la UE, ya que es el único país europeo que ha implantado ya el impuesto, mientras el resto ha aplazado su entrada en vigor.

Por otro lado, se ha llevado a cabo una gran recaudación desde la entrada en vigor del impuesto, mientras que los Presupuestos Generales del Estado de 2023 predecían una recaudación de 456 millones de euros en todo el año, en los registros mensuales de la Agencia Tributaria figura que entre el 1 de enero y 31 de octubre se ha recaudado 499 millones de euros.

##### 1. Efectos en la industria y el comercio.

La aplicación del impuesto se ha producido en un mal momento para las empresas, debido a la subida de precios de las materias primas e inflación, teniendo consecuencias negativas.

De acuerdo con una encuesta elaborada por EsPlásticos el 80% de las empresas encuestadas aseguraron que la entrada en vigor del impuesto les ha supuesto una pérdida de ventas. En concreto, entre el 25 y 30% destacan menores ventas en productos de plástico de un solo uso, y problemas para encontrar plástico reciclado.

Además, el 20% tiene problemas para detectar y analizar los envases que se ven afectados por el impuesto, encontrándose con dificultades para saber si un envase es reutilizable y cómo se justifica esa reutilización.

En relación con estas dificultades, la tecnología actual de la que disponen no permite reciclar todo el plástico, debido a que muchos productos están formados por varios tipos de plásticos y diferentes técnicas de producción, por ejemplo, las bolsas de plástico se fabrican por extrusión en varias capas de distintos plásticos. El 13% señala tener dificultad para transmitir la información. El mismo porcentaje indica problemas de competencia desleal.

Esto ha supuesto, según la encuesta elaborada por ANAIP, una inversión en tecnología de más de 50 mil euros para el 30% de las empresas, y de entre 10 mil y 50 mil euros para más del 37%. Y, el 71,4% de las empresas transformadoras estiman que han pagado a Hacienda más de 30.000€ cada trimestre.

Debido al corto periodo de tiempo, que han tenido para implantar el impuesto las empresas han aumentado las horas de trabajo para ello. En los primeros 6 meses la media ha sido 106 horas. La media que una persona emplea para realizar esta actividad es de 13 horas al mes, 4 horas a la semana y 2,5 horas al día.

La encuesta reveló que el 20% de los encuestados no han podido implantar el impuesto correcto, estimando que tardarán entre 1 y 6 meses.

En un porcentaje menor se encuentran problemas como que el 8,5% tienen clientes que solicitan negociar el pago del impuesto y la información en las facturas; el 8% considera problemático como justificar las mermas; el 7,5% encuentra dificultades para identificar que material reciclado puede contabilizar; y el 6% debido al aumento de precio tiene problemas de financiación.

Otros de los grandes afectados son los autónomos, la Agencia Tributaria admitió haber recibido múltiples quejas y dudas acerca de cómo debían declarar el impuesto. La mayoría de los problemas se debe a que los negocios no tienen la capacidad para cuantificar el peso y composición del plástico.

Desde la AEDAF explicaron que “*Esta obligación resulta imposible de gestionar para los que no son fabricantes de envases de plástico. Muchos no tienen capacidad de exigir esta información a sus proveedores ni de certificar el origen del plástico*”.

Apoyando esta idea Albert Ferrés, asesor medioambiental de CECOT expone que “*la mayoría de los proveedores intracomunitarios de plásticos no dan esta información porque, en sus países de origen, no existen una ley que regule esta cuestión*”.

Un problema inesperado ha sido la falta de plástico reciclado y su elevado precio. Históricamente, el plástico virgen ha sido más caro que el plástico reciclado, sin embargo, actualmente el plástico reciclado es 30 céntimos más caro.

Este cambio se debe a que la demanda de plástico reciclado es más elevada que la oferta, además, el plástico reciclado proviene del material virgen, y si cada vez utilizamos menos material virgen, se deben desarrollar nuevos métodos de reciclaje o la oferta se irá reduciendo.

A la vista de toda la problemática que está surgiendo la industria del plástico ha realizado peticiones a Hacienda como el traspaso a los envasadores para mejorar el control y trazabilidad y evitar así los fraude; la correcta transmisión del impuesto, o que sea finalista; más formación para las empresas, al ser el 98% del sector pymes y micropymes con pocos recursos; reducir la carga administrativa del impuesto; y aclaración de criterios y conceptos.

Luis Cediel, director y portavoz de la plataforma EsPlástico, considera que el impuesto debe eliminarse debido a la compleja aplicación y el daño causado al sector. Además, pide al Gobierno analizar si está cumplimiento el objetivo planeado, solicita modificar su liquidación para que en vez de ser mensual sea trimestral.

## 2. Consecuencias en los consumidores.

Uno de los aspectos más notables del impuesto es el impacto económico en los consumidores. Las empresas no pueden asumir el coste, esto se debe a que el principal material plástico que se utiliza para los envases es de polietileno el cual tiene un precio entre 1 y 1,6 €/kg y el impuesto grava a 0,45 €/kg, que es casi el 50% del precio, un alto coste que las empresas no se pueden permitir, dando lugar a un aumento en los precios del producto.

Según Acoplásticos, ha supuesto un encarecimiento de los productos lácteos entre el 1 y el 3%, de las bebidas entre el 3 y el 4% y en los detergentes y productos de baño entre el 3 y 5%.

A principio de año el gobierno anunciaba una reducción del IVA en productos de primera necesidad, de la cual la sociedad no se ha podido beneficiar, ya que a pesar de la rebaja los precios han aumentado por la entrada en vigor del impuesto.

## V. Conclusiones.

De lo expuesto en el trabajo, y conforme a la investigación realizada sobre el impuesto de plásticos de un solo uso, he llegado a las siguientes conclusiones:

La conclusión principal es que se trata de un impuesto inmaduro que tiene numerosos defectos técnicos y el cual debe ser revisado, haciendo hincapié en el esquema de liquidación y obligaciones formales.

Los contribuyentes apenas tienen información fiable ni segura, ya que ni la propia AEAT da información clara y concisa sobre el impuesto.

La entrada en vigor, desde mi punto de vista, tan precipitada, puesto que, aunque se trata de un requerimiento de la UE y en los últimos años se han implementado diferentes directivas para que los EEMM fueran adoptándolas en su ordenamiento jurídico, en este caso el resto de EEMM se han tomado más tiempo para introducirlo en su ordenamiento jurídico.

El hecho de que no hayan implantado todos los Estados Miembros la medida a la vez, a corto plazo va a ser perjudicial para las empresas españolas, al tener una desventaja competitiva. Sin embargo, a largo plazo nos resultará beneficioso porque nuestras empresas ya están desarrollando métodos de selección y reciclaje, puesto que los necesitan.

Actualmente es en España el lugar donde más se está intentado desarrollar estas técnicas, al ser las actuales insuficientes para poder llevar a cabo todo el reciclaje de plástico, al mismo tiempo que intentan usar menos plástico. Por ejemplo, el peso de las botellas de agua de 1.5 litros ha bajado de 48 gramos a 37 gramos.

Considero que el dinero recaudado con el impuesto debería ser destinado a la mejora de recogida del producto, y dar incentivos a las empresas mediante subvenciones para desarrollar nuevas técnicas de reciclado. Esto debería ser una estrategia nacional, que hará que seamos menos dependientes de importaciones de materia prima y reduzcamos nuestra dependencia a otros países extranjeros. A la larga el esfuerzo que están llevando actualmente las empresas hará que sean más competitivas en el mercado internacional.

También encontramos aspectos positivos como el gran paso que ha supuesto la entrada en vigor de este impuesto para la reducción del impacto ambiental de los plásticos, siendo el mayor paso hasta el momento. Y va a producir un cambio de cultura en lo que a la cadena de producción se refiere, desde el inicio (producción del plástico que se utiliza para la fabricación de los envases) hasta el final (el reciclaje del envase).

Antes de la aplicación de la ley, España se situaba entre los países con mejores porcentajes de reciclaje de envases de plástico, según Eurostat el 51.4%, muy por encima de países como Alemania, Francia o Italia y la media de los países europeos, 37.7%, y con un 10% del total del plástico reciclado del mundo. Con la entrada de esta ley se conseguirán aumentar los porcentajes, y además se fomentará la concienciación de las empresas y la sociedad.

## VI. BIBLIOGRAFIA

Agencia Tributaria.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

<https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales/impuestos-ambientales-esp-a-qui-en-paga>

<https://www.eea.europa.eu/es/publications/92-9167-000-6-sum/page001.html>

<https://reciclamas.eu/blog/4-consecuencias-del-plastico-en-el-mar/>

<https://economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/Informe%20LA%20FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20EN%20ESPA%C3%91A.pdf>

[file:///Dialnet-CuestionesElementalesSobreLosTributosAmbientales-5973529%20\(1\).pdf](file:///Dialnet-CuestionesElementalesSobreLosTributosAmbientales-5973529%20(1).pdf)

<https://revistas.ucm.es/index.php/OBMD/article/view/OBMD9898110311A/22146>

<https://www.fide.es/2022/02/28/impuesto-al-plastico-i/>

<https://www.plastigaur.com/el-impuesto-al-plastico-en-detalle-actualizado-dic-2021/>

<https://industrytalks.es/el-impuesto-al-plastico-un-reto-para-la-investigacion-y-la-innovacion/>

<https://www.aragon.es/-/el-cambio-climatico#:~:text=Las%20temperaturas%20de%20la%20superficie,sido%20de%201%2C5%20%C2%BAC.>

[https://environment.ec.europa.eu/topics/plastics/single-use-plastics\\_es](https://environment.ec.europa.eu/topics/plastics/single-use-plastics_es)

El fisco. Revista nº 160. Introducción a la Tributación Ambiental (<http://elfisco.com/articulos/revista-no-160-introduccion-a-la-tributacion-ambiental>).

<https://industrytalks.es/la-industria-del-plastico-entre-molesta-y-confusa-por-el-impuesto-al-envase-de-un-solo-uso/>

<https://www.autonomosyemprendedor.es/articulo/actualidad/aumentan-quejas-autonomos-porque-saben-como-declarar-nuevo-impuesto-plastico/20230314142528029618.html>

[https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/conoce\\_la\\_agenda.htm](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/conoce_la_agenda.htm)

<https://www.elmundo.es/economia/empresas/2023/01/25/63ceb7b4fc6c83e5318b456d.html>

<https://www.economistas.es/Contenido/REAF/gestor/05-villar.pdf>

<https://publications.parliament.uk/pa/cm201012/cmselect/cmenvaud/878/87805.htm>

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20181212STO21610/reciclaje-y-residuos-de-plastico-en-la-ue-hechos-y-cifras>

<https://www.cep-plasticos.com/nace-la-alianza-global-para-acabar-con-los-residuos-plasticos/>

<https://plastic-pollution-crisis-and-fossil-fuel-industry.dw.com/es/index.html>

[https://www.iehpa.es/assets/files/repositorios\\_digitales/-1618503944\\_es-inf.pdf](https://www.iehpa.es/assets/files/repositorios_digitales/-1618503944_es-inf.pdf)

Boletín ICE económico, La reforma fiscal verde: objetivos, logros y aplicación.

<https://efeverde.com/impuesto-plasticos-no-reutilizables-empresas/>

<https://www.canecas.com.co/plasticos-de-un-solo-uso>

<https://cordis.europa.eu/project/id/649439/es>

<https://www.icex.es/es/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/como-internacionalizar-empresa/nuevas-normativas-europeas-sobre-limitacion-envases-embalajes.>

<https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/>

Revista Plásticos y caucho, nº1258, lunes 9 de octubre de 2023.

Vargas Jiménez, María Reyes, *Los tributos y la protección del medio ambiente*, 2017

Gago, A. y Labandeira, X., *La Reforma Fiscal Verde. Teoría y Práctica de los Impuestos ambientales*, 1999

Vaquera García, A., *Fiscalidad y Medioambiente*, 1999

## ANEXO I

Campos relacionados con “Datos del Asiento” que debe realizar el Fabricante:

- **Nº de asiento:** Debe ser secuencial durante el periodo de liquidación para identificar el asiento.
- **Concepto:** si inicia la actividad con existencias iniciales se cumplimentará con el número “1”; si en el periodo de liquidación fabrica existencias con el número “2”; la devolución o reincorporación de existencias al proceso el número “3”; la entrega o puesta a disposición de existencias el número 4”; y, el número “5” si se producen bajas de existencias por motivos distintos a su entrega o puesta a disposición
- **Clase de producto:** Se debe completar según la naturaleza del producto, usando "a" para envases no reutilizables con plástico, "b" para productos plásticos semielaborados para envases no reutilizables con plástico, o "c" para productos con plástico para cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.  
Se podrá registrarse productos conjuntamente, empleando la misma clave, cuando el resto de los campos también sean iguales.
- **Descripción del producto:** breve descripción del producto que permita su identificación.
- **Fecha:** Se debe ingresar la fecha del hecho contabilizado o devengo del impuesto correspondiente a la entrega o puesta a disposición contabilizada
- **Justificador:** Se debe proporcionar el número o referencia del justificador correspondiente.
- **Kilogramos:** Registrar la cantidad de plástico en kilogramos contenida en los productos, expresada con tres decimales
- **Kilogramos no reciclados:** Registrar la cantidad de plástico no reciclado contenida en los kilogramos declarados, expresada con tres decimales.
- **Régimen fiscal:** Solo se rellenará en el caso de entrega o puesta a disposición de existencias. De acuerdo con la Ley 7/2022:
  - "Letra a": Sujeta y no exenta, sujeta a autoliquidación en el modelo 592.
  - "Letra b": No sujeta según el artículo 73.a), destrucción o inadecuación, no se autoliquida en el modelo 592.

- "Letra c": No sujeta según el artículo 73.b), envío directo fuera del territorio español, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra d": No sujeta según el artículo 73.c), pinturas, tintas, lacas y adhesivos, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra e": No sujeta según el artículo 73.d), no diseñados para entregarse con mercancías, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra f": Exenta según el artículo 75.a).1º, envases para medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra g": Exenta según el artículo 75.a).2º, productos semielaborados para envases de medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra h": Exenta según el artículo 75.a).3º, productos con plástico para el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables para medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra i": Exenta según el artículo 75.c), uso agrícola o ganadero, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra j": Exenta según el artículo 75.g).1, productos semielaborados que no se destinan a envases de plástico no reutilizables, no se autoliquida en el modelo 592.
  - "Letra k": Exenta según el artículo 75.g).2º, productos con plástico que no se destinan al cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables, no se autoliquida en el modelo 592
- **Observaciones:** Espacio para notas adicionales.

Campos relacionados con "Destinatario o proveedor":

- **Tipo de documento y nº de documento:** Debe completarse con el NIF, NIF IVA o NIE del proveedor intracomunitario, o seleccionar "otros" si no se conocen los datos exactos.
- **Razón social:** Debe incluirse el nombre o razón social del proveedor intracomunitario.

Ambos campos se llenarán únicamente en el caso de que se trata de una entrega o puesta a disposición de existencias y devolución de existencias para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación.

## ANEXO II

Campos relacionados con “Datos del Asiento” que debe realizar el adquiriente intracomunitario:

- **Nº de asiento:** Debe ser secuencial durante el periodo de liquidación para identificar el asiento.
- **Concepto:** si se trata de una adquisición intracomunitaria se cumplimentará con el número “1”; si es un envío fuera del territorio español con el número “2”; la destrucción o inadecuación de existencias el número “3”; y, la devolución de existencias para su destrucción o reincorporación al proceso número 4”.
- **Clase de producto:** Se debe completar según la naturaleza del producto, usando "a" para envases no reutilizables con plástico, "b" para productos plásticos semielaborados para envases no reutilizables con plástico, o "c" para productos con plástico para cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables.

En el caso de las adquisiciones intracomunitarias podrá registrarse productos conjuntamente, empleando la misma clave, cuando el resto de los campos también sean iguales.

- **Fecha:** Se debe ingresar la fecha en que se devengó el impuesto por la adquisición intracomunitaria o el hecho fuera registrado
- **Justificador:** Se debe proporcionar el número o referencia del justificador correspondiente.
- **Kilogramos:** Registrar la cantidad de plástico en kilogramos contenida en los productos, expresada con tres decimales
- **Kilogramos no reciclados:** Registrar la cantidad de plástico no reciclado contenida en los kilogramos declarados, expresada con tres decimales
- **Régimen fiscal:** Solo se rellenará en el caso de la adquisición intracomunitaria.

De acuerdo con la Ley 7/2022:

- "Letra a": Sujeta y no exenta, sujeta a autoliquidación en el modelo 592.
- "Letra b": No sujeta según el artículo 73.a), destrucción o inadecuación, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra c": No sujeta según el artículo 73.b), envío directo fuera del territorio español, no se autoliquida en el modelo 592.

- "Letra d": No sujeta según el artículo 73.c), pinturas, tintas, lacas y adhesivos, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra e": No sujeta según el artículo 73.d), no diseñados para entregarse con mercancías, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra f": Exenta según el artículo 75.a).1º, envases para medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra g": Exenta según el artículo 75.a).2º, productos semielaborados para envases de medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra h": Exenta según el artículo 75.a).3º, productos con plástico para el cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables para medicamentos y productos sanitarios, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra i": Exenta según el artículo 75.c), uso agrícola o ganadero, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra j": Exenta según el artículo 75.g).1, productos semielaborados que no se destinan a envases de plástico no reutilizables, no se autoliquida en el modelo 592.
- "Letra k": Exenta según el artículo 75.g).2º, productos con plástico que no se destinan al cierre, comercialización o presentación de envases no reutilizables, no se autoliquida en el modelo 592

- **Observaciones:** Espacio para notas adicionales

Campos relacionados con "Destinatario o proveedor":

- **Tipo de documento y nº de documento:** Debe completarse con el NIF, NIF IVA o NIE del proveedor intracomunitario, o seleccionar "otros" si no se conocen los datos exactos.
- **Razón social:** Debe incluirse el nombre o razón social del proveedor intracomunitario.

## ANEXO III

### MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN.

The screenshot shows the official website of the Spanish Tax Agency (Agencia Tributaria) with a blue header bar. The header includes the Spanish flag, the text 'PRESIDENCIA DEL GOBIERNO', 'MINISTERIO DE Hacienda', and 'Agencia Tributaria' with the subtext 'Sede electrónica'. On the right of the header are links for 'ÁREA PERSONAL', 'ES', 'Buscar por impuestos, gestiones, modelos o en Información', and a 'Dudas' (Questions) section with a 'Clic aq' (Click here) link for 'Información Tributaria Básica'.

The main content area has a breadcrumb navigation: 'Inicio / Impuestos Especiales y Medioambientales'. Below this, a sidebar on the left lists various tax categories, with 'Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables' highlighted in blue. The main content area is titled 'Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables' and contains a brief description of the new environmental tax on plastic waste. A 'Gestiones destacadas' box lists several related services, including 'Modelo 592 - Pago de la autoliquidación' and 'Modelo 592 - Presentación de la autoliquidación'.

The screenshot shows the 'Identifícate con' (Identify with) section of the Cl@ve Móvil website. It features two main options: 'Cl@ve Móvil (incluye Cl@ve PIN)' and 'Certificado o DNI electrónico'. Below these options is a note: '¿Tienes dudas? visita la ayuda de Identificación electrónica' with a link. To the right, a section titled '¿Qué es Cl@ve Móvil?' provides an overview of the service, mentioning it as a new electronic access system for public services. It explains that users must have the Cl@ve Móvil app installed and can scan a QR code for authentication. It also notes that if the app is not installed, users can use their Cl@ve PIN. A note at the bottom states that using the service requires being registered in the Cl@ve system.

**CONTABILIDAD PLÁSTICOS: Alta de Asiento**

Detalle de Declaración Ver Asientos de la Declaración

**Datos del Establecimiento**

Número Declaración: [REDACTED] NIF: [REDACTED] Razón Social: [REDACTED] CIP: [REDACTED]  
Actividad: [AP] Adquiriente Oficina Gestora: [D22200] Huesca

**Datos de Fechas, Estado y Observaciones**

Ejercicio: 2024 Período: Abril Estado Declaración: [BO] Borrador Observaciones:

Fecha de alta: 08-04-2024 14:11:06

**Datos del Asiento**

\* Número Asiento: [REDACTED] \* Concepto: [REDACTED] \* Clave Producto: [REDACTED] Régimen Fiscal: [REDACTED]  
Justificante: [REDACTED] \* Kilogramos: 0.000 \* Kilogramos No Reciclados: 0.000 \* Fecha Hecho Contabilizado: dd/mm/aaaa: [REDACTED]

Observaciones: [REDACTED]

**Destinatario/Proveedor**

Tipo Documento: [REDACTED] Nº Documento: [REDACTED] Razón Social: [REDACTED]

**Aceptar**